



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

ACUERDO 02/2018

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, ANTE LA AUSENCIA DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL ORGANO COLEGIADO DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS.

RESULTANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

ACUERDO 02/2018

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

2. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, establece en su artículo primero que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier 3 otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.
3. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece en su artículo 2.1 que: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.
4. Que la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada de Personas ratificada por México, que en su artículo 3 establece que los Estados partes tomarán las medidas apropiadas

- para investigar las desapariciones que sean obra de particulares, o de agentes del Estado.
5. Que los artículos 137 y 138 de Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, establecen derechos a favor de las víctimas en casos de desaparición, cuya garantía corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 3 de dicha Ley.
 6. Que el derecho internacional de los derechos humanos, a través del desarrollo jurisprudencial impulsado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que las violaciones graves a derechos humanos son aquellos actos u omisiones de inusitada trascendencia que no solamente trastornan la forma de vida y los derechos de las víctimas directas e indirectas de un caso concreto, sino que afectan a la sociedad en su conjunto.
 7. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 67, fracción II establece que: "El conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, la realizará la Comisión Estatal de Derechos Humanos ..."
 8. Que mediante Decreto número 835, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 189 de fecha 14 de junio de 2010, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, nombró como integrantes del Consejo Consultivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a los Ciudadanos: Margarita Soto Esparza, María del Monserrat Díaz, Carmen Blázquez Domínguez, Ana

Gamboa de Trejo, Rebeca Elizabeth Contreras López, Efrén Jiménez Rojas, Mario Pérez Monterosas, Ángel Pérez Silva, Jesús Granada Bautista y Óscar Espino Vázquez.

9. Que el Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Congreso del Estado mediante decreto 851 publicado en el número extraordinario 026 de la Gaceta Oficial del Estado de fecha 19 de enero de 2016, designó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a la C. NamikoMatzumoto Benítez.
10. Que mediante oficio PRE/0220/2015, del 26 de mayo del año 2015, el Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla, ex presidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, informó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, que el nombramiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la CEDHV, concluía el 14 de junio de 2015. En el mismo oficio informó que, de las 10 personas que hasta ese momento formaban parte del Consejo Consultivo, 4 expresaron su interés por escrito para ser designadas para un segundo periodo en dicho cargo honorífico y, solicitó que conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 483 de la Comisión se les designe para un segundo periodo en el cargo honorífico de integrantes del Consejo Consultivo.
11. Que mediante el citado oficio PRE/0220/2015, el ex presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, que conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 483 de la Comisión Estatal

de Derechos Humanos de Veracruz, realizara el nombramiento para un primer periodo de las 6 personas que deban integrar el Consejo Consultivo, respetando la cuota de género que prevé el artículo 18 de la citada Ley.

12. Que mediante oficio PRE/238/2015, del 1 de septiembre del año 2015, el Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla, ex presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reiteró a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el seguimiento del Oficio PRE/0220/2015 referido.
13. Que mediante oficio PRE/29/2016, del 19 de febrero de 2016, la Dra. NamikoMatsumoto Benítez, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reiteró a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el seguimiento del Oficio PRE/0220/2015 referido.
14. Que mediante oficio PRE/024/2017, del 6 de marzo de 2017, la Dra. NamikoMatsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reiteró al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, el seguimiento de los oficios PRE/0220/2015, PRE/238/2015 y PRE/29/2016 referidos.

CONSIDERANDO

- I. Que la desaparición de personas es un fenómeno que azota a la humanidad desde la primera mitad del siglo XX y sus efectos se resienten en todo el mundo.

- II. Que, en México, la desaparición de personas comenzó a ejecutarse, al menos, desde la etapa conocida como “La Guerra Sucia”, caracterizada por la intervención de las fuerzas militares para desplegar operativos en los que se practicaban detenciones arbitrarias, interrogatorios mediante el uso de la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas con motivos políticos.
- III. Que, actualmente, las desapariciones ocurren en el marco de una política de seguridad que hace un importante despliegue de fuerzas militares y policiacas, que se suma a la expansión y diversificación de los grupos criminales, y que ha acarreado una escalada de violencia y violaciones a derechos humanos.
- IV. Que, desde 2009, Human RightsWatch ha criticado esta política de seguridad porque genera un caldo de cultivo para la práctica de desapariciones forzadas o cometidas por particulares, ejecuciones extrajudiciales, torturas, entre otras violaciones graves a derechos humanos. En ese tenor, se han sucedido una serie importante de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos y reportes de organizaciones no gubernamentales, que dejan manifiesto que las instituciones públicas deben atender diligentemente la desaparición de personas y las violaciones graves a derechos humanos.
- V. Que la situación geográfica del Estado de Veracruz convierte a esta entidad federativa en un punto estratégico para la implementación de la política de seguridad anteriormente descrita. Ésta ha consistido en el despliegue de miles de miembros de las fuerzas armadas en zonas urbanas o en carreteras, y puestos de control para realizar funciones de seguridad pública, propias de las autoridades civiles.

VI. Que, sin embargo, esta política únicamente exacerbó la violencia. A partir de 2011, la incidencia de violaciones graves a derechos humanos comenzó a alcanzar niveles críticos, y empezaron a localizarse sitios de inhumación clandestina que contenían los restos mortales de personas desaparecidas en diversos puntos de la entidad. En este contexto, los hallazgos de fosas clandestinas y fosas en cementerios dejan al descubierto que, en muchos casos, son los familiares de las personas desaparecidas quienes, a título individual o colectivo, emprenden su propia búsqueda y asumen como propias las obligaciones del Estado para encontrar a sus seres queridos.

VII. Que, el 29 de enero de 2016 entró en funciones la actual administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Como parte del programa de trabajo que fue presentado al H. Congreso del estado de Veracruz, se propuso realizar una reingeniería del organismo a efecto de brindar un servicio eficiente y eficaz a todos los peticionarios.

VIII. Que, considerando lo anterior, la CEDH implementó un diálogo directo y permanente con los familiares de personas desaparecidas para dar la atención que en derecho corresponde, con una perspectiva adecuada y diferenciada. En este contexto, a través de la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de esta Comisión, se han recibido más de 210 quejas presentadas por familiares de personas desaparecidas, que pertenecen a colectivos de víctimas o que acuden a título individual.

IX. Que, en el marco de lo señalado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha emitido 6 recomendaciones por desaparición forzada; y 15 por omisiones en la investigación de personas desaparecidas (una de éstas compila 39 casos). Además, emitió la Recomendación General 1/2017 en relación con el

incumplimiento de investigar con la debida diligencia la desaparición de personas, y la tutela deficiente del derecho a la reparación integral.

- X. Que, adicionalmente, y como parte del compromiso de la institución con las víctimas de violaciones graves a derechos humanos, se han emitido 4 recomendaciones por actos de tortura; y 7 por ejecuciones extrajudiciales.
- XI. Con la finalidad de atender el incremento de quejas y solicitudes de intervención presentadas ante este organismo, se hace necesaria la creación de la Tercera Visitaduría General, que tendrá competencia para conocer de asuntos de personas desaparecidas y de violaciones graves a derechos humanos.
- XII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 21 fracción XI de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el Consejo Consultivo tiene entre sus facultades, las que le otorgue la ley y normas legales aplicables, o que por disposición de éstas deba conocer un órgano colegiado.
- XIII. Que el artículo 23 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, establece que dentro de su estructura se integrará hasta con cinco visitadores generales.
- XIV. Que el artículo 54 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, establece que la Comisión Estatal contará para el buen desempeño de sus atribuciones, hasta con cinco visitadurías generales, creadas a propuesta del presidente del Organismo, con aprobación del Consejo Consultivo.

- XV. Que el día 30 de enero del año 2016, la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, inició el período como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
- XVI. Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 20 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el nombramiento de los Consejeros se hará mediante Decreto del Congreso del Estado y, en los recesos de éste, por la Diputación permanente.
- XVII. Que a la fecha, dicho decreto de designación se encuentra en proceso de emisión por parte del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, es por lo que esta Presidencia se encuentra imposibilitada para pedir la aprobación a los integrantes del Consejo Consultivo, conforme lo establece el artículo 54 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, sobre la creación de la Tercera Visitaduría General, que tendrá competencia para conocer de asuntos de personas desaparecidas y de violaciones graves a derechos humanos.
- XVIII. Que con fundamento en el artículo 19 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la Presidenta de la Comisión, lo es también del Consejo Consultivo.
- XIX. Que al día de hoy 13 de septiembre de 2018, el único integrante del Consejo Consultivo en su calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y Consejera Presidenta del Consejo Consultivo de la CEDHV, lo es la suscrita DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ.

XX. Que la imperante necesidad, de atender las quejas o solicitudes de intervención en materia de personas desaparecidas y violaciones graves a derechos humanos y el incremento de las mismas, obliga a esta Comisión a crear la Tercera Visitaduría General, que tendrá competencia para conocer de asuntos de personas desaparecidas y de violaciones graves a derechos humanos, no obstante la falta de designación de los demás integrantes del Consejo Consultivo de este Organismo Autónomo, lo que no es impedimento para cumplir con su objeto.

XXI. Que el artículo 47 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, señala que "Los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo, que hayan sido aprobados, podrán publicarse en el instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal.

XXII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 15 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que esta Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Consultivo en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho al acceso a la información, de conformidad con la Ley de la materia, deberá publicar en la página de internet de la Comisión, el texto del presente acuerdo.

XXIII. Que en atención a los resultandos y considerandos relatados, únicamente se cuenta con la presencia de una integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, siendo ésta la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción II de la Constitución Política del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 21 fracción XI de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; y 36 del Reglamento Interno de este organismo autónomo, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Consultivo, Dra. Namiko Matsumoto Benítez, asistida de la Licenciada María Fernanda Casas Berthier, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo que crea la Tercera Visitaduría General que tendrá competencia para conocer de asuntos de personas desaparecidas y de violaciones graves a derechos humanos, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos a partir del día trece de septiembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Se faculta en los términos de ley, al Director de Administración a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Tercera Visitaduría General mencionada.

TERCERO: Se instruye a la Secretaria Técnica para que realice los trámites necesarios, para la publicación del presente acuerdo, en la página de internet de esta Comisión: www.cedhveracruz.org.mx, como instrumento oficial de difusión. ---

Dado en la Presidencia del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.



DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENITEZ
PRESIDENTA



LIC. MARÍA FERNANDA CASAS BERTHIER
SECRETARIA TÉCNICA